Alcaldía de Bucaramanga	**JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES**	Código: F-GJ-1140-238,37-060
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-23-2018
		Página 1 de 5

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°	001
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	30 ABR 2026

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:	**SDS-CS-345-2025**
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	19 de Diciembre de 2025
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES PARCIALES O TOTALES PARA LA POBLACION EN EXTREMA POBREZA Y/O EN VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, ENMARCADO EN EL PROYECTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL "FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES ORIENTADAS A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2026 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS, LO QUE OCURRA PRIMERO
VALOR INICIAL EN PESOS:	DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250 000.000) Rubro presupuestal: Recursos apalancamiento 2025: $50.000.000 Recursos vigencia futura 2026: $200.000.000
VALOR INICIAL EN SMLMV:	175,62
VALOR DEL ANTICIPO:	N/A
FECHA DE INICIO:	20 DE DICIEMBRE DEL 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30 DE ABRIL DEL 2026
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	N/A
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	IVAN DARIO TORRES ALFONSO
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	SAMARA TATIANA LOAIZA MANRIQUE
CONTRATISTA O ASOCIADO:	JESUS ALBERTO REY OLARTE
NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:	91.237.413 de Bucaramanga.

DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

Modificaciones	No.	Tiempo	Fecha inicial	Fecha Final
Suspensión	N/A	N/A	N/A	N/A
Ampliación de suspensión	N/A	N/A	N/A	N/A

Ampliación de suspensión	N/A	N/A	N/A	N/A
Tipo de modificación	N/A	N/A	N/A	N/A
PRÓRROGA	N/A	N/A	N/A	N/A
ADICIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras modificaciones	**No.**	**Fecha de la modificación**	**Observaciones**	
ADICIÓN Y PRÓRROGA	N/A	N/A	N/A	

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

En el marco de la actividad contractual de las Entidades Estatales, *y de conformidad con la necesidad de la Secretaría de Desarrollo Social, se llevó a cabo la contratación de la referencia bajo los parámetros normativos contenidos en el Decreto 1082 del 2015.*

Asi las cosas, resulta fundamental que el proceso de contratación se desarrolle bajo los principios y postulados establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Estos principios, que incluyen transparencia, economía, eficacia, publicidad, celeridad y responsabilidad, son pilares fundamentales para garantizar la correcta gestión de los recursos públicos y la obtención de los mejores resultados para la entidad.

En consonancia con lo anterior, la jurisprudencia ha establecido de manera consistente que el objetivo primordial de la contratación estatal en el marco del Estado Social de Derecho radica en la búsqueda del interés general. El contrato estatal, en este sentido, se configura como uno de los "*instrumentos jurídicos fundamentales que el Estado emplea para materializar sus fines, cumplir con sus obligaciones públicas y brindar los servicios que le competen, contando con la colaboración del sector privado, al cual se le encomienda la ejecución, a nombre de la administración, de las tareas acordadas*".

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la **MODIFICACIÓN** encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de modificar el contrato estatal excepto su objeto mismo.

Con esta regla de conducta transcrita, resulta relevante para la conservación del contrato, la exigencia tanto a la Administración y a los contratistas, del despliegue de toda actividad necesaria en cada una de las partes para cumplir con el objeto contratado y para que, a su vez, a través de la contratación se logren los fines públicos.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La Contratación Estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales/convenios es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del Contrato Estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

En el mismo sentido, Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 030 de 2023 ha manifestado "*Ahora bien, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que se pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extras» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional»*."

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	MODIFICACIÓN N°1. PRORROGA al Contrato SDS-CS-345-2024
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Con base en lo anteriormente expuesto, se tiene por parte de la Entidad para el presente caso que: 1. Que la Secretaría de Desarrollo Social llevó a cabo el proceso de selección SDS-SASI-008-2025 con el objeto de "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES PARCIALES O TOTALES PARA LA POBLACION EN EXTREMA POBREZA Y/O EN VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, ENMARCADO EN EL PROYECTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL "FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES ORIENTADAS A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE

BUCARAMANGA, el cual fue adjudicado a **JESUS ALBERTO REY OLARTE,** identificado con cedula de ciudadanía 91.237.413 de Bucaramanga.

2. Que en consecuencia de lo anterior se suscribió el Contrato No. 345 de 2025, con plazo de ejecución HASTA EL 30 DE ABRIL contados a partir de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías de cumplimiento, hechos que se cumplieron el dia 20 de diciembre de 2025 registrando como fecha de terminación inicial 30 de ABRIL de 2025, de conformidad con el Acta de Inicio que se encuentra publicada en SECOP II.

3. Que el valor total del contrato se encuentra discriminado por vigencias, así: para el 2025 por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000)** y para el 2026 por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000).**

4. Que el día 23 de abril del 2026, la supervisora del contrato presenta balance donde se evidencia que hasta el 22 de abril del 2026 existe un saldo de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS** ($99.740.000), Para evidenciar lo anterior se tiene la siguiente table:

DESCRIPCIÓN	VALOR	CANT / %
No. RP 2025 50 MILL	2102	Reemplaza al RP 14285 de 2025
No. RP 2026 200 MILL	3287	Vigencia futura ordinaria Acuerdo 043 del 4/Nov/25
Valor total 2025 (Reserva Presupuestal)	$ 50.000.000	14
Valor total 2026 (Vigencia futura)	$ 200.000.000	55
Valor total contrato	**$ 250.000.000**	**69**
Ejecutado 2025	$ 50.000.000	14
% ejecutado 2025	100,00%	100,00%
Ejecutado 2026	$ 100.260.000	32
% ejecutado 2026	50,13%	58,18%
Total ejecutado	**$ 150.260.000**	**46**
% Total ejecutado	**60,10%**	**66,98%**
Pagado	$ 54.940.000	17
Por pagar	$ 95.320.000	29
Por ejecutar 2025	$ 0	-
% por ejecutar 2025	0,00%	0,00%
Por ejecutar 2026	$ 99.740.000	23
% por ejecutar 2026	49,87%	41,82%
Total por ejecutar	**$ 99.740.000**	**23**
% Total por ejecutar	**39,90%**	**33,02**

5. Que a corte del 22 de abril del 2026 se han prestado 46 servicios exequiales por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS** ($150.260.000), lo que corresponde al 60,10% del total del contrato (100% de la vigencia 2025 y 50,13% de la vigencia 2026, según informe presentado por la supervisora del contrato:

CORTE 22 DE ABRIL DEL 2026		
Mes	**Número de servicios prestados**	**Valor**
dic-25	3	$ 7.800.000
ene-26	14	$ 47.140.000
feb-26	10	$ 33.190.000
mar-26	12	$ 42.980.000
abr-26*	7	$ 19.150.000
Total, general	**46**	**$ 150.260.000**

6 Por otra parte, el contratista JESUS ALBERTO REY OLARTE solicita prorroga al contrato en mención, basado en:

"En consideración a los recursos pendientes por ejecutar, se estima conveniente ampliar el término contractual hasta el 30 de noviembre del 2026, , con el fin de asegurar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio exequial, evitando cualquier afectación en su normal desarrollo

Agregado a lo anterior, manifiesto que los precios unitarios se mantendrán para los efectos de la presente modificación".

7. En atención a los rubros pendientes por ejecutar y a la necesidad de asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, junto al informe presentado por el

	supervisor y la solicitud del contratistas, se hace imperativo prorrogar el termino de vigencia del contrato hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), dado a que aún quedan recursos por ejecutar. 8. En concordancia con lo expuesto, la prórroga del contrato encuentra sustento en la intención de la Administración de gestionar la autorización de una vigencia futura, con el fin de adelantar un nuevo proceso contractual de servicios exequiales dirigido a la población vulnerable beneficiaria de los programas de la Secretaría de Desarrollo Social; lo anterior, en garantía del principio de continuidad del servicio y con el propósito de evitar su interrupción en perjuicio de dicha población. 9. La presente prórroga tiene como finalidad garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio exequial, evitando la interrupción del mismo y asegurando el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas en concordancia con los principios de continuidad del servicio y buena fe contractual. 10. En consecuencia, dicha extensión del plazo se justifica en la existencia de recursos comprometidos pendientes de ejecución y en la necesidad de salvaguardar la correcta prestación del servicio, manteniendo las condiciones inicialmente pactadas, sin perjuicio de las modificaciones a que haya lugar conforme a la normatividad vigente. 11. Que la presente modificación al contrato 345-2025 constituye una medida jurídicamente viable y preferible, en especial respecto de poblaciones vulnerables del municipio de Bucaramanga, en tanto permite asegurar la continuidad del servicio esencial, evitando la suspensión o desamparo en la cobertura de derechos funerarios. Agregado a lo anterior, la presente modificación se encuentra enmarcada dentro la Ley, toda vez que el plazo inicial no a vencido, existe una disponibilidad presupuestal, no se están alterando las condiciones iniciales del presente contrato y se respeten principios como eficiencia, transparencia, igualdad, libre concurrencia y el equilibrio financiero. 12. Que los precios y valores de bienes y servicios adquiridos por medio del presente contrato para la vigencia 2026 se mantienen por parte del contratista. 13. Una vez revisados los argumentos anteriormente expuestos, se hace conveniente llevar a cabo la presente modificación al Contrato de suministro 345-2025.
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	La actividad estatal, como eje principal de la administración pública, comporta el manejo de los recursos públicos para la consecución de los fines esenciales del Estado, a través de la participación y colaboración de los particulares (Barragán, 2016). En el marco del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), que establece los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva como fundamentos esenciales de toda contratación estatal (artículos 24, 25 y 26), se reconoce la posibilidad de realizar ajustes razonados a las especificaciones técnicas siempre que se mantenga intacto el objeto contractual y no se modifique el valor pactado. En términos de **oportunidad, prorrogar el contrato** resulta conveniente porque permite atender a más población vulnerable sin interrumpir la prestación del servicio, evitando procesos de contratación adicionales que serían costosos, demorarían la entrega y generarían incertidumbre. Finalmente, desde la óptica de **conveniencia**, manteniendo el enfoque en la población vulnerada, la prórroga constituye una opción preferente frente a procesos nuevos ya que evita los riesgos de ejecución, asegura continuidad, y permite escalar el impacto social con menores trámites y costos administrativos. Especialmente si el contratista actual ha demostrado capacidad técnica, cumplimiento y eficiencia, la prorroga es una forma oportuna y legal de ampliar el alcance del contrato. En resumen, la modificación es conveniente porque amplía el alcance sin sacrificar transparencia ni competitividad, oportuna, pues evita demoras y costos de nuevos procesos; y jurídicamente viable, siempre que se formalice adecuadamente, se base en sólidos estudios del mercado conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Esta modificación mantiene el objeto contractual intacto y se realiza dentro del marco legal aplicable a la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, tal como lo establece el Manual de Colombia Compra Eficiente.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	*Por lo anterior, se solicita modificar las cláusulas:* ***CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO*** *quedando de la siguiente manera:* ***CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:*** *El contrato tendrá un plazo de ejecución HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2026 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS, LO QUE OCURRA PRIMERO, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.*
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	Conforme a los informes del supervisor, a la fecha se ha ejecutado *un valor de* ***$*** **CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS** ($150 260.000).

OTROS ASPECTOS		
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	El Alcalde Mediante Decreto de Delegación No. 041 del 20 de febrero de 2025, por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materias contractuales de Bucaramanga, la facultad de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y post contractual, y ordenar el gasto que corresponda a los mismos, conforme a las facultades que otorga la Ley y las que les confirió el acto administrativo en mención.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del Contrato que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1276 de 2009, Ley 1395 de 2009 y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	Minuta modificación 01 contrato 345-2025. Concepto favorable del supervisor	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la secretaria de Desarrollo Social, concluye que es viable adelantar la Modificación No. 01 al Contrato de suministro 345-2025.	
SUPERVISOR/ INTERVENTOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	**SAMARA TATIANA LOAIZA MANRIQUE**
	CARGO	Supervisora
ORDENADOR DEL GASTO	FIRMA	
	NOMBRE	**IVAN DARIO TORRES ALFONSO**
	CARGO	Secretario de Desarrollo Social

Proyectó: David Alejandro Herrera Rincón – CPS SDS
Revisó : Angelica Andrea Cacua Briceño